

2/1/2015

## Circular 1/2015

**Asunto: Real Decreto de medidas de sostenibilidad financiera de las Entidades Locales y otras de carácter económico**

El BOE del martes 30 de diciembre de 2014 publica el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financieras de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico. Su objetivo es, por una parte, poner en marcha nuevos mecanismos que permitan compartir los ahorros financieros entre todas las Administraciones, priorizar la atención del gasto social, seguir ayudando a las Administraciones con mayores dificultades de financiación e impulsar a las que han conseguido superarlas y, por otra parte, simplifica y reduce el número de fondos creados para financiar mecanismos de apoyo a la liquidez, mejorando la eficacia de su gestión.

A continuación desglosamos las medidas más relevantes para las Entidades Locales contenidas en este Real Decreto.

**1.- Fondo Social para ayudar a liquidar las deudas que las CCAA tienen con las EELL**

Con el objetivo de profundizar en las garantías del gasto social, mediante este Real Decreto se adoptan:

1.- Medidas coyunturales que ayudan a las CCAA a cancelar su deuda pendiente a 31 de diciembre de 2014 derivada de convenios suscritos con Entidades Locales en materia de gasto social y de otras transferencias en dicha materia, como la creación de un **nuevo mecanismo de apoyo a la liquidez, el Fondo Social**;

2.- Un **conjunto de reformas estructurales que permitan a futuro que los servicios educativos, sanitarios y relativos a los servicios sociales que prestan las Entidades Locales**, como Administración más próxima al ciudadano, **cuenten con la adecuada financiación**.

Asimismo, se crea un **registro electrónico de convenios** que permitirá hacer un seguimiento sobre qué convenios tienen suscritos y en vigor las CCAA y las EELL para poder verificar el cumplimiento de la Ley 7/1985, de 2 de abril, especialmente del artículo 57 bis. De esta forma, **si se produce el incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos convenios, llegado el caso, se podrán retener recursos del**

**sistema de financiación** conociendo la fuente de la que emanan las obligaciones impagadas. Con la aplicación de este procedimiento de retención, regulado en este real decreto-ley, **queda garantizada la adecuada financiación de los servicios públicos esenciales**, reforzando el compromiso con su adecuada prestación.

## **2.- Fondo de Financiación a Entidades Locales**

El Título III del Real Decreto-Ley crea el Fondo de Financiación a Entidades Locales, establece el régimen de integración de los mecanismos ya existentes en los nuevos Fondos, creando compartimentos específicos con condiciones y obligaciones graduadas en virtud de las necesidades financieras que se pretendan cubrir y del grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y períodos de pago a proveedores.

**El Fondo de Financiación a Entidades Locales se subdivide en tres compartimentos: Fondo de Ordenación, Fondo de Impulso Económico y Fondo en Liquidación para la financiación de los pagos a proveedores de Entidades Locales.**

.- Así, **el Fondo de Ordenación se dirige a los municipios que se encuentran en una situación de riesgo financiero** en los términos que se definen en el Real Decreto-ley aprobado **o que no puedan refinanciar las operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen o que incumplan de forma persistente el plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad** (este último sólo para Entidades Locales del modelo cesión).

Se requerirá una mayor condicionalidad financiera y fiscal a los municipios en situación de riesgo financiero y menor condicionalidad a los que no puedan refinanciar sus préstamos con criterios de prudencia financiera.

.- **Al Fondo de Impulso Económico**, que cuenta con una estructura similar a la mencionada para el anterior compartimento, **podrán adherirse las Entidades Locales que se encuentren en una posición financiera saneada, con cumplimiento de los objetivos y límites que establece la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera o la reguladora de las haciendas locales.**

La adhesión se producirá previa solicitud de las Entidades Locales, que deberán concretar sus necesidades financieras para dar cobertura a los vencimientos del principal de los préstamos a largo plazo que hayan formalizado o formalicen, de acuerdo con criterios de

prudencia financiera que se fijen, para **financiar inversiones financieramente sostenibles, o para la financiación de proyectos de inversión** que se consideren relevantes con arreglo al Acuerdo que, en su caso adopte la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. En estos supuestos, la Entidad Local adherida también suscribirá la correspondiente operación de crédito con el Estado, el cual gestionará el pago de los vencimientos de los préstamos a largo plazo.

**La solicitud de adhesión para el año 2015 al compartimento de Fondo de Impulso Económico del Fondo de Financiación a Entidades Locales deberá ser presentada antes del veinte de enero de 2015.**

**.- El Fondo en Liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales** es el compartimento al que se transfiere el anterior Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2. Con esta transferencia, realizada en el 1 de enero de 2015, se transmiten también derechos y obligaciones y **se considera extinguido el Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2.**

### **Condiciones Financieras**

El Real Decreto-ley aprobado establece las **condiciones financieras de las operaciones de crédito para 2015 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales.**

Las operaciones de crédito que formalicen en 2015 las Entidades Locales con cargo a cualquiera de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) El **tipo de interés** queda fijado en el **0 % anual** hasta el vencimiento del primer periodo de interés de 2016.
- b) Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

Asimismo, **mejora las condiciones de las operaciones de crédito suscritas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a Proveedores 2.** De esta forma, las operaciones de crédito que las Entidades Locales, a 31 de diciembre de 2014, hayan formalizado con cargo al citado Fondo tendrán **a partir del 1 de enero de 2015** las condiciones financieras siguientes:

- a) **El tipo de interés queda fijado para 2015 en el 0% anual hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016.**
- b) Durante 2015 las Entidades Locales no abonarán vencimientos de principal de operaciones formalizadas en ejercicios anteriores con cargo al Fondo de Financiación a Proveedores 2.
- c) El plazo de las operaciones de endeudamiento afectadas por lo previsto en la letra b) se ampliará un año.

### Otras medidas

El Real Decreto-ley contiene además **otras medidas de interés:**

#### **A.- Prórroga de las reglas que permiten invertir parte del superávit de 2014 en inversiones financieramente sostenibles en 2015**

La **Disposición Adicional Novena** del Real Decreto-ley **prórroga para el año 2015 las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario**, previstas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, **a fin de permitir a las Entidades Locales saneadas financieramente destinar parte del superávit a inversiones financieramente sostenibles**, además de destinarlo a amortizar deuda financiera.

#### **B.- Ampliación del plazo para devolver las liquidaciones negativas del ejercicio 2013**

**En la Disposición Adicional Décima** se recoge la medida que persigue el diferimiento de las cantidades a devolver por las Entidades Locales, como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2013.

De esta forma, **se flexibiliza la devolución del saldo deudor de la liquidación del año 2013 de las EELL**, habilitando el mismo procedimiento que para las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 **con un plazo de devolución de 120 mensualidades, a contar a partir de enero de 2016**. Para acogerse a esta medida, las EELL afectadas tendrán que solicitarlo y cumplir con los requisitos análogos a los establecidos para el reintegro de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009.



Consulte todas estas medidas en [el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financieras de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico](#)

